



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:** IF-2019-107773441-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 4 de Diciembre de 2019

**Referencia:** REG - EX-2019-63760304- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2109/19 (RESOL-2019-2109-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 11/27 del IF-2019-80915318-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-80890816- -APN-DGDMT#MPYT vinculado como tramitación conjunta en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2569/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.12.04 14:59:34 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.12.04 14:59:40 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 2019, se reúnen: por una parte, en representación de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA), los señores Roberto Martín NAVARRO, Secretario de Interior; Héctor Mario MATANZO, Secretario Nacional Gremial; Jacinto Daniel CICERO, Secretario Adjunto Nacional, Sergio MILDEMBERGER, Secretario de Prensa Nacional, y Ana Susana LIGUERI, Secretaria de Actas Nacional, todos ellos en adelante denominados conjuntamente "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA) – antes Centro de Industriales Siderúrgicos – el Dr. Julio Caballero, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes".

Luego de múltiples reuniones de análisis, intercambio de información y negociación, Las Partes han arribado a un acuerdo en el marco de la unidad de negociación colectiva ya constituida en el expediente que tramita ante el Ministerio de Producción y Trabajo bajo el n° 1.405.513/10 para la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimientos de TERNIUM ARGENTINA SA (antes SIDERAR SAIC) y/o SIDERCA SAIC, en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04), 23.546 (t.o. Dec. 1135/04), 24.013, 25.877 y complementarias, en los siguientes términos:

1) **Nuevos valores de salarios básicos:** Las Partes convienen en establecer, con vigencia a partir del 1° de enero de 2020, y para ser aplicados al personal comprendido y en la zona de aplicación definidos en el punto 3° del acuerdo (texto ordenado) suscripto por Las Partes en fecha 08/04/2011 y homologado por Res. DNRT n° 428 del 08/06/2011, los nuevos valores de los salarios básicos aplicables respecto de las categorías emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo n° 275/75, según se indica en el **Anexo I** que se adjunta formando parte integrante del acuerdo.

Asimismo, convienen en establecer los nuevos valores de los beneficios contemplados en el art. 17, incs. a), b), c) y d) del CCT 275/75, y del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio previsto en el art. 18 del mismo CCT, con vigencia a partir de las respectivas fechas que se indican en el **Anexo I**.

Se deja expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, Las Partes podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

2) Las Partes acuerdan que los valores expresados en el **Anexo I** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

a. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter

IF-2019-80915318-APN-DGDMT#MPYT



remunerativo o no remunerativo, ordinarias o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo, por el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha el presente acuerdo.

b. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

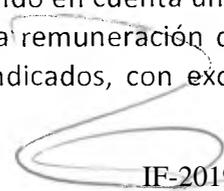
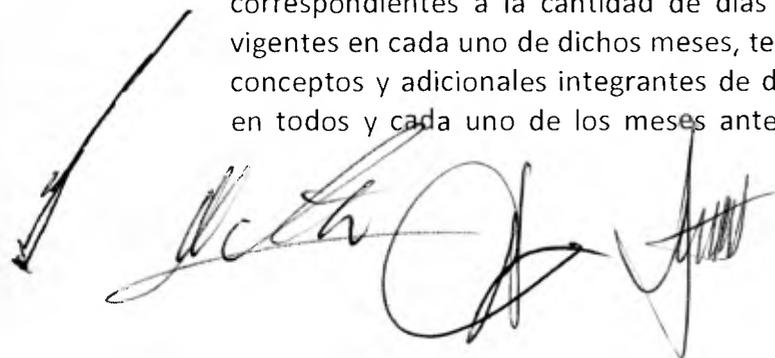
c. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional – colectiva, pluriindividual o individual – o decisiones unilaterales del empleador o modalidades de su aplicación.

3) Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

4) **Gratificación Extraordinaria no Remunerativa:** Las Partes acuerdan, asimismo, que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de la CAA y alcanzadas por el ámbito de aplicación de este acuerdo abonarán, en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa y en condición excepcional, a los trabajadores de supervisión comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de cada pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, la suma que, para cada rango salarial mensual, se establece en el **Anexo II**, la cual se liquidará bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo ASIMRA-CAA 2019-2020 – Cuota n° [2]", en forma completa o abreviada, con individualización de la cuota respectiva. Dicho importe se abonará en cuatro cuotas, cuyo valor respectivo será el indicado en el **Anexo II**, de acuerdo al siguiente cronograma: la primera cuota, dentro de los cinco (5) días de homologado el presente acuerdo; la segunda, junto con las remuneraciones del mes de setiembre de 2019; la tercera, junto con las remuneraciones del mes de octubre de 2019 y la última, junto con las remuneraciones del mes de diciembre de 2019, en todos los casos sujeto a la homologación del presente acuerdo.

Se deja expresamente aclarado que, a los efectos de establecer el rango salarial que corresponde a cada trabajador alcanzado por este acuerdo, se computarán y promediarán para su determinación las remuneraciones mensuales, normales y habituales devengadas durante los meses de abril, mayo y junio de 2019 correspondientes a la cantidad de días y horas estándares de su régimen de trabajo vigentes en cada uno de dichos meses, teniendo en cuenta únicamente para el cálculo los conceptos y adicionales integrantes de dicha remuneración que se hubieran devengado en todos y cada uno de los meses antes indicados, con exclusión de las horas extras,



IF-2019-80915318-APN-DGDMT#MPYT



feriados, premios por resultado y cualquier otro concepto de devengo y/o liquidación no mensual.

La gratificación aquí establecida se liquidará en proporción a los días de presencia y prestación efectiva cumplidos por el personal durante el período comprendido en el lapso de vigencia del presente acuerdo, y su monto no sufrirá disminuciones durante los períodos de licencias pagas de fuente legal o convencional. El referido importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de abril de 2019.

Se deja constancia de que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones adoptadas por causas no imputables al trabajador.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) la gratificación extraordinaria tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones de ninguna otra naturaleza, con las únicas excepciones de: (i) un importe equivalente al porcentaje del aporte y la contribución al subsistema de obras sociales (8,10%), que se aplicará exclusivamente sobre el monto de la gratificación extraordinaria correspondiente a los trabajadores que reciban cobertura médica de OSSIMRA, y quedará a cargo de La Empresa, la cual deberá depositarla dentro de los quince días del mes siguiente al del pago de la cuota respectiva de la gratificación, mediante depósito en la cuenta bancaria abierta a nombre de la OSSIMRA que informe la entidad sindical. (ii) Asimismo, La Empresa retendrá sobre el monto de la gratificación antedicha la cuota sindical a cargo de los trabajadores afiliados y el aporte solidario previsto en la cláusula 6) a cargo de los trabajadores no afiliados, y los depositará a favor de la ASIMRA, con la periodicidad antes indicada.

Las Partes dejan expresamente establecido que con el pago de la primera cuota se efectuarán los descuentos de los adelantos de haberes abonados.

**5) Vigencia y Paz Social:** Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de abril de 2019 hasta el 31 de Marzo de 2020 y dejan expresamente acordado que, durante ese lapso, y el posterior que dure el proceso de negociación del nuevo contenido del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa vigente, cuya comisión negociadora se encuentra instalada y en plena actuación, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de dicha negociación, en tanto y en cuanto no se interrumpa definitivamente la negociación.

**6) Cláusula de solidaridad:** Las Partes acuerdan, en los términos de lo normado en el art. 9°, segundo párrafo, de la ley 14.250, un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este acuerdo, consistente en el dos con cincuenta centésimos (2,50%) del monto de la gratificación extraordinaria acordada en la cláusula 4). Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en

IF-2019-80915318-APN-DGDMT#MPYT



este acuerdo que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA, mientras mantengan esa condición. La CAA presta conformidad a la solicitud de ASIMRA de que las empresas actúen como agentes de retención del aporte solidario al que quedan obligados los trabajadores no afiliados a ASIMRA beneficiarios del presente acuerdo, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de ASIMRA en igual plazo que el previsto para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago de cada cuota de la gratificación.

7) En preservación de la autonomía de la nueva y actual Unidad de Negociación y su producto, la Convención Colectiva de Trabajo para el sector de Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimientos de TERNIUM ARGENTINA SA (antes SIDERAR SAIC) y/o SIDERCA SAIC, las Partes acuerdan asimismo en continuar la negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de Sector de Actividad, con arreglo a los términos y condiciones expuestos en el punto 5° del acuerdo de fecha 08/04/2011, agregado en las actuaciones que tramitan ante el Ministerio de Producción y Trabajo bajo el n° 1.405.513/10.

8) Las Partes dejan expresamente establecido que, durante el período de vigencia del presente **acuerdo**, hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las tareas, comprometiéndose la Representación Sindical a noticiar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

9) Las Partes dejan constancia de que las respectivas seccionales de ASIMRA podrán tratar con las empresas alcanzadas por este acuerdo la eventual revisión y/o ajuste, a partir del 1° de enero de 2020, de otros componentes retributivos que no integran el CCT n° 275/75 y que hayan sido negociados a nivel de empresa y/o establecimiento.

10) Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa laboral que proceda a homologar el presente acuerdo en los términos de la ley 14.250.

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se da por terminado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature is on the left, the second is in the middle, and the third is on the right. A horizontal line is drawn below the signatures.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

The image shows a single handwritten signature in black ink, written in a cursive style.

IF-2019-80915318-APN-DGDMT#MPYT



## ANEXO I

### SALARIOS BÁSICOS SUPERVISORES DEL SECTOR SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA DESARROLLADOS POR EMPRESAS CONTRATISTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE TERNIUM ARGENTINA SA (antes SIDERAR SAIC) / SIDERCA SAIC

Categoría	Básico:
	Vigencia 01/01/2020
Sup. Fábrica 4°	\$ 50.438
Sup. Técnico 3°	\$ 50.438
Sup. Fábrica 3°	\$ 45.710
Sup. Técnico 2°	\$ 45.710
Sup. Fábrica 2°	\$ 40.438
Sup. Técnico 1°	\$ 40.438
Sup. Admin.	\$ 40.438
Sup. Fábrica 1°	\$ 34.129
Sup. Serv. Grales.	\$ 34.129

#### Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

Beneficio	Vigencia 01/01/2020
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 3.762
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 864
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 790
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 790

#### Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio

Prima	Vigencia 01/04/2019	Vigencia 01/05/2019	Vigencia 01/07/2019	Vigencia 01/01/2020
A cargo del trabajador	\$172	\$201	\$215	\$226
A cargo del empleador	\$172	\$201	\$215	\$226

IF-2019-80915318-APN-DGDMT#MPYT



**ANEXO II**

**GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA**  
(Importe único pagadero en 4 cuotas)

Rango Salarial en \$		Grat. Ext. NO Remun.
Desde	Hasta	Total \$
< \$ 24.000		\$ 57.721
\$ 24.001	\$ 26.000	\$ 61.696
\$ 26.001	\$ 28.000	\$ 65.672
\$ 28.001	\$ 30.000	\$ 69.648
\$ 30.001	\$ 32.000	\$ 73.623
\$ 32.001	\$ 34.000	\$ 77.599
\$ 34.001	\$ 36.000	\$ 81.575
\$ 36.001	\$ 38.000	\$ 85.550
\$ 38.001	\$ 40.000	\$ 89.526
\$ 40.001	\$ 42.000	\$ 93.502
\$ 42.001	\$ 44.000	\$ 97.478
\$ 44.001	\$ 46.000	\$ 101.453
\$ 46.001	\$ 48.000	\$ 105.429
\$ 48.001	\$ 50.000	\$ 109.405
\$ 50.001	\$ 52.000	\$ 113.380
\$ 52.001	\$ 54.000	\$ 117.356
\$ 54.001	\$ 56.000	\$ 121.332
\$ 56.001	\$ 58.000	\$ 125.307
\$ 58.001	\$ 60.000	\$ 129.283
\$ 60.001	\$ 62.000	\$ 133.259
\$ 62.001	\$ 64.000	\$ 137.235
\$ 64.001	\$ 66.000	\$ 141.210
\$ 66.001	\$ 68.000	\$ 145.186
\$ 68.001	\$ 70.000	\$ 149.162
\$ 70.001	\$ 72.000	\$ 153.137
\$ 72.001	\$ 74.000	\$ 157.113
\$ 74.001	\$ 76.000	\$ 161.089
\$ 76.001	\$ 78.000	\$ 165.064
\$ 78.001	\$ 80.000	\$ 169.040
\$ 80.001	\$ 82.000	\$ 173.016
\$ 82.001	\$ 84.000	\$ 176.992
\$ 84.001	\$ 86.000	\$ 180.967
\$ 86.001	\$ 88.000	\$ 184.943
\$ 88.001	\$ 90.000	\$ 188.919
\$ 90.001	\$ 92.000	\$ 192.894

IF-2019-80915318-APN-DGDMT#MPYT



\$ 92.001	\$ 94.000	\$ 196.870
\$ 94.001	\$ 96.000	\$ 200.846
\$ 96.001	\$ 98.000	\$ 204.821
\$ 98.001	\$ 100.000	\$ 208.797
\$ 100.001	\$ 102.000	\$ 212.773
\$ 102.001	\$ 104.000	\$ 216.749
\$ 104.001	\$ 106.000	\$ 220.724
\$ 106.001	\$ 108.000	\$ 224.700
\$ 108.001	\$ 110.000	\$ 228.676
\$ 110.001	\$ 112.000	\$ 232.651
\$ 112.001	\$ 114.000	\$ 236.627
\$ 114.001	\$ 116.000	\$ 240.603
\$ 116.001	\$ 118.000	\$ 244.578
\$ 118.001	\$ 120.000	\$ 248.554
\$ 120.001	\$ 122.000	\$ 252.530
\$ 122.001	\$ 124.000	\$ 256.506
\$ 124.001	\$ 126.000	\$ 260.481
\$ 126.001	\$ 128.000	\$ 264.457
\$ 128.001	\$ 130.000	\$ 268.433
\$ 130.001	\$ 132.000	\$ 272.408
\$ 132.001	\$ 134.000	\$ 276.384
\$ 134.001	\$ 136.000	\$ 280.360
\$ 136.001	\$ 138.000	\$ 284.335
\$ 138.001	\$ 140.000	\$ 288.311
\$ 140.001	\$ 142.000	\$ 292.287
\$ 142.001	\$ 144.000	\$ 296.263
\$ 144.001	\$ 146.000	\$ 300.238
> \$ 146.001		\$ 304.214

Handwritten signatures and marks, including a large signature on the left, a smaller signature below it, a horizontal line, and a large scribble on the right.



**ANEXO II** (continuación)

**VALOR EN PESOS DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA GRATIFICACIÓN  
EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA**

Rango Salarial en \$		Gratific. Extraord No Remunerativa			
Desde	Hasta	Cuota 1	Cuota 2	Cuota 3	Cuota 4
< \$ 24.000		\$ 18.131	\$ 6.773	\$ 14.500	\$ 18.318
\$ 24.001	\$ 26.000	\$ 19.533	\$ 7.187	\$ 15.412	\$ 19.562
\$ 26.001	\$ 28.000	\$ 20.936	\$ 7.602	\$ 16.325	\$ 20.807
\$ 28.001	\$ 30.000	\$ 22.339	\$ 8.017	\$ 17.238	\$ 22.052
\$ 30.001	\$ 32.000	\$ 23.741	\$ 8.432	\$ 18.151	\$ 23.297
\$ 32.001	\$ 34.000	\$ 25.144	\$ 8.847	\$ 19.064	\$ 24.542
\$ 34.001	\$ 36.000	\$ 26.547	\$ 9.262	\$ 19.977	\$ 25.787
\$ 36.001	\$ 38.000	\$ 27.950	\$ 9.677	\$ 20.890	\$ 27.032
\$ 38.001	\$ 40.000	\$ 29.352	\$ 10.092	\$ 21.803	\$ 28.277
\$ 40.001	\$ 42.000	\$ 30.755	\$ 10.507	\$ 22.716	\$ 29.522
\$ 42.001	\$ 44.000	\$ 32.158	\$ 10.922	\$ 23.629	\$ 30.767
\$ 44.001	\$ 46.000	\$ 33.560	\$ 11.337	\$ 24.542	\$ 32.012
\$ 46.001	\$ 48.000	\$ 34.963	\$ 11.752	\$ 25.455	\$ 33.257
\$ 48.001	\$ 50.000	\$ 36.366	\$ 12.167	\$ 26.368	\$ 34.502
\$ 50.001	\$ 52.000	\$ 37.768	\$ 12.582	\$ 27.281	\$ 35.747
\$ 52.001	\$ 54.000	\$ 39.171	\$ 12.997	\$ 28.194	\$ 36.992
\$ 54.001	\$ 56.000	\$ 40.574	\$ 13.412	\$ 29.107	\$ 38.237
\$ 56.001	\$ 58.000	\$ 41.977	\$ 13.827	\$ 30.020	\$ 39.482
\$ 58.001	\$ 60.000	\$ 43.379	\$ 14.242	\$ 30.933	\$ 40.727
\$ 60.001	\$ 62.000	\$ 44.782	\$ 14.657	\$ 31.846	\$ 41.972
\$ 62.001	\$ 64.000	\$ 46.185	\$ 15.072	\$ 32.759	\$ 43.217
\$ 64.001	\$ 66.000	\$ 47.587	\$ 15.487	\$ 33.672	\$ 44.462
\$ 66.001	\$ 68.000	\$ 48.990	\$ 15.902	\$ 34.585	\$ 45.707
\$ 68.001	\$ 70.000	\$ 50.393	\$ 16.317	\$ 35.498	\$ 46.952
\$ 70.001	\$ 72.000	\$ 51.795	\$ 16.732	\$ 36.411	\$ 48.197
\$ 72.001	\$ 74.000	\$ 53.198	\$ 17.147	\$ 37.324	\$ 49.442
\$ 74.001	\$ 76.000	\$ 54.601	\$ 17.562	\$ 38.237	\$ 50.687
\$ 76.001	\$ 78.000	\$ 56.004	\$ 17.977	\$ 39.150	\$ 51.932
\$ 78.001	\$ 80.000	\$ 57.406	\$ 18.392	\$ 40.063	\$ 53.177
\$ 80.001	\$ 82.000	\$ 58.809	\$ 18.807	\$ 40.976	\$ 54.422
\$ 82.001	\$ 84.000	\$ 60.212	\$ 19.222	\$ 41.889	\$ 55.667
\$ 84.001	\$ 86.000	\$ 61.614	\$ 19.637	\$ 42.802	\$ 56.912
\$ 86.001	\$ 88.000	\$ 63.017	\$ 20.052	\$ 43.715	\$ 58.157
\$ 88.001	\$ 90.000	\$ 64.420	\$ 20.467	\$ 44.628	\$ 59.402
\$ 90.001	\$ 92.000	\$ 65.822	\$ 20.882	\$ 45.541	\$ 60.647
\$ 92.001	\$ 94.000	\$ 67.225	\$ 21.297	\$ 46.454	\$ 61.892

IF-2019-80915318-APN-DGDMT#MPYT



\$ 94.001	\$ 96.000	\$ 68.628	\$ 21.712	\$ 47.367	\$ 63.137
\$ 96.001	\$ 98.000	\$ 70.031	\$ 22.127	\$ 48.280	\$ 64.382
\$ 98.001	\$ 100.000	\$ 71.433	\$ 22.542	\$ 49.193	\$ 65.627
\$ 100.001	\$ 102.000	\$ 72.836	\$ 22.957	\$ 50.106	\$ 66.872
\$ 102.001	\$ 104.000	\$ 74.239	\$ 23.372	\$ 51.019	\$ 68.117
\$ 104.001	\$ 106.000	\$ 75.641	\$ 23.787	\$ 51.932	\$ 69.362
\$ 106.001	\$ 108.000	\$ 77.044	\$ 24.202	\$ 52.845	\$ 70.607
\$ 108.001	\$ 110.000	\$ 78.447	\$ 24.617	\$ 53.758	\$ 71.852
\$ 110.001	\$ 112.000	\$ 79.849	\$ 25.032	\$ 54.671	\$ 73.097
\$ 112.001	\$ 114.000	\$ 81.252	\$ 25.447	\$ 55.584	\$ 74.342
\$ 114.001	\$ 116.000	\$ 82.655	\$ 25.862	\$ 56.497	\$ 75.587
\$ 116.001	\$ 118.000	\$ 84.058	\$ 26.277	\$ 57.410	\$ 76.832
\$ 118.001	\$ 120.000	\$ 85.460	\$ 26.692	\$ 58.323	\$ 78.077
\$ 120.001	\$ 122.000	\$ 86.863	\$ 27.107	\$ 59.236	\$ 79.322
\$ 122.001	\$ 124.000	\$ 88.266	\$ 27.522	\$ 60.149	\$ 80.567
\$ 124.001	\$ 126.000	\$ 89.668	\$ 27.937	\$ 61.062	\$ 81.812
\$ 126.001	\$ 128.000	\$ 91.071	\$ 28.352	\$ 61.975	\$ 83.057
\$ 128.001	\$ 130.000	\$ 92.474	\$ 28.767	\$ 62.888	\$ 84.302
\$ 130.001	\$ 132.000	\$ 93.876	\$ 29.182	\$ 63.801	\$ 85.547
\$ 132.001	\$ 134.000	\$ 95.279	\$ 29.597	\$ 64.714	\$ 86.792
\$ 134.001	\$ 136.000	\$ 96.682	\$ 30.012	\$ 65.627	\$ 88.037
\$ 136.001	\$ 138.000	\$ 98.085	\$ 30.427	\$ 66.540	\$ 89.282
\$ 138.001	\$ 140.000	\$ 99.487	\$ 30.842	\$ 67.453	\$ 90.527
\$ 140.001	\$ 142.000	\$ 100.890	\$ 31.257	\$ 68.366	\$ 91.772
\$ 142.001	\$ 144.000	\$ 102.293	\$ 31.672	\$ 69.279	\$ 93.017
\$ 144.001	\$ 146.000	\$ 103.695	\$ 32.087	\$ 70.192	\$ 94.262
> \$ 146.001		\$ 105.098	\$ 32.503	\$ 71.106	\$ 95.508






República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOL 2109 ACU 2569-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.